

VISTO:

La Actuación Simple N° 9003011905186; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3529 y su Modificatoria Ley 3577 no fue reglamentada;

Que por tal motivo no se cuenta con el instrumento legal que determine en qué circunstancia el personal docente incurre en Faltas de Puntualidad: Tardanzas y/o Retiro;

Que es necesario establecer en forma provisoria el mecanismo a seguir para la aplicación de las Faltas de Puntualidad;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Didáctica Nivel Inicial y Primario;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
en sesión de la fecha

RESUELVE:

1º: ESTABLECER que el personal docente deberá encontrarse en su lugar de servicio en el siguiente horario:

- a) Veinte (20) minutos antes de la hora fijada para la iniciación de las clases o actividades diarias, según corresponda, El Director, Vicedirector, Maestro Secretario, Maestro de Turno, Director o Rector, Vicedirector o Vicerector, Regente, Jefe de Enseñanza Práctica, Jefe de Taller, Secretario y Jefe de Preceptores.
- b) Diez (10) minutos antes de la hora fijada para la iniciación de las clases o actividades diarias, según corresponda: el resto del personal docente.

2º: DETERMINAR que incurre en falta de puntualidad el personal docente que asiste a sus tareas, clases, reuniones de personal, actividades, actos patrióticos, o actos oficiales a que fueron convocado, después del horario fijado en el punto 1º.

3º: DISPONER que cuando la tardanza fuera de hasta diez (10) minutos, se considerará un cuarto ($1/4$) de inasistencia; de once (11) a veinte (20) minutos: media ($1/2$) inasistencia.


JOSE H. POLI
Secretario General
Consejo General de Educación


RODOLFO ALFREDO DI NUBILA
PRESIDENTE
Consejo Gral. de Educación



./
cia; de más de veinte (20) minutos: una (1) inasistencia.

4º: FIJAR, en caso de Retiro, las siguientes pautas: cuando el personal docente se retire antes de cumplir media / (1/2) hora de labor, se le computará una (1) inasistencia; cumplida la misma se le considerará media (1/2) inasistencia. En el caso de profesores, cuando el retiro se produzca faltando hasta veinte (20) minutos para la finalización de su clase, se computará media (1/2) inasistencia, en caso contrario le corresponderá una (1) inasistencia.

5º: ESTABLECER que el incumplimiento de más de una (1) obligación en el mismo día, será computada como una sola / inasistencia a los efectos contables (para el cobro de haberes y baja del docente) y serán consideradas dos (2) a los efectos de la conceptualización anual.

6º: DAR al Registro General de Resoluciones del Consejo General de Educación, comunicar a quienes corresponda y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.

JOSE H. POLI

Secretario General

Secretaría General de Educación

RODOLFO ALFREDO DI NUBIA

PRESIDENTE

Consejo Gral. de Educación

RESOLUCION Nº

2930